

RES. 3262/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0004711, Ents. N° 3721/19 y 3934/19)

VISTO: los estados financieros consolidados e individuales formulados por Distribuidora Uruguay de Combustible S.A. (DUCSA), correspondientes al Ejercicio finalizado al 31/12/2018;

RESULTANDO: **1)** que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el 20/09/2019 a los efectos de su visación, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 177 del TOCAF;

2) que los estados financieros consolidados e individuales de Distribuidora Uruguay de Combustible S.A. comprenden los Estados de Situación Financiera Consolidado e Individual al 31/12/2018, los correspondientes Estados Consolidados e Individuales de Resultados, de Resultado integral, de Cambios en el Patrimonio y de Flujo de Efectivo por el Ejercicio finalizado al 31/12/2018, sus respectivas Notas explicativas, y el Anexo de Propiedad, planta y equipo;

3) que dichos Estados fueron presentados ante la Auditoria Interna de la Nación con fecha 29/03/2019;

4) que DUCSA no presentó el Presupuesto ni el Estado de Ejecución Presupuestal correspondiente al Ejercicio 2018;

5) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados, su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: **1)** que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que no se cumplió con el plazo previsto en el Literal b) del Artículo 159 del TOCAF por remisión de lo dispuesto en el Artículo 177 Inciso 1° del mismo Texto Ordenado y el Numeral 1.11 de la Ordenanza 89 (Resultando 1);

3) que no se cumplió con lo establecido en el Artículo 159, Literal C) del TOCAF (Resultando 4);

4) que conforme con lo expresado en el Resultando 5), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 1000 Y 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Visar los estados financieros al 31 de diciembre de 2018 emitidos por Distribuidora Uruguay de Combustibles S.A.;
- 2)** Observar lo actuado por Distribuidora Uruguay de Combustibles S.A. según lo expuesto en los Considerandos 2) y 3);
- 3)** En las publicaciones a realizarse de acuerdo con el Artículo 190 de la Ley N°19.438 deberá expresarse: “El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo”;
- 4)** Comunicar la presente Resolución a Distribuidora Uruguay de Combustibles S.A., a la Auditoría Interna de la Nación y al Ministerio de Industria Energía y Minería.